

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS**CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA**

ORDEN de 20 de marzo de 2018 por la que se convoca procedimiento de acceso al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, en las especialidades vinculadas a las enseñanzas superiores de música.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en el apartado 4 de su disposición adicional décima, establece que, sin perjuicio de la posibilidad de ingreso regulado en la disposición adicional novena, para acceder al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, será necesario pertenecer al cuerpo de profesores de música y artes escénicas, y estar en posesión el título de doctorado, licenciatura, arquitectura, ingeniería o grado correspondiente, o titulación equivalente a los efectos de docencia, así como superar el correspondiente proceso selectivo.

Al mismo tiempo, el apartado 2 de la disposición adicional décimo segunda de la mencionada ley, prescribe que las personas aspirantes que deseen acceder al cuerpo de catedráticos deberán contar con una antigüedad mínima de ocho años en el correspondiente cuerpo de procedencia como personal funcionario de carrera y que el sistema de acceso será el de concurso, en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva en la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística del personal aspirante.

Dichas disposiciones fueron desarrolladas por el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la mencionada ley. Así pues, el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 84/2018, de 23 de febrero, aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y la adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

El Real decreto 427/2013 por el que se establecen las especialidades del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de música y de danza, en su artículo 4, en relación con los anexos III y IV, determina la atribución docente de las materias correspondientes a dichos estudios superiores y dispone expresamente la obligación del personal funcionario del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas de dirigir el trabajo fin de estudios, al que se refiere el Real decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se aprueba el contenido básico de las enseñanzas artísticas



superiores de grado en música establecidas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

De los anexos III y IV del mencionado real decreto se desprende que la atribución docente de la mayor parte de las materias correspondientes a los estudios superiores de música en sus diferentes especialidades corresponde en exclusiva al profesorado del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 29/2018, de 22 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2018, esta consellería acuerda convocar el procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, conforme a las siguientes bases:

Base primera. *Normas generales*

1. Plazas convocadas.

Se convoca procedimiento selectivo de acceso, por concurso de méritos, para cubrir 105 plazas en el cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas superiores de música, en el ámbito de gestión de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, con el desglose por especialidades y turnos que a continuación se indican.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia, se reserva un 7 % de las plazas para su cobertura por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Las plazas reservadas para las personas con discapacidad que resulten sin adjudicar se acumularán a la modalidad de acceso general de la misma especialidad.

Especialidades del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas (código 593).

Código/especialidad		Reserva personas con discapacidad	Acceso general	Total
001	Acordeón		1	1
006	Canto	1	4	5
008	Clarinete	1	4	5



Código/especialidad		Reserva personas con discapacidad	Acceso general	Total
010	Composición	1	8	9
014	Contrabajo		2	2
030	Fagot		1	1
032	Flauta Travesera		4	4
033	Etnomusicología		1	1
035	Guitarra	1	4	5
039	Historia de la Música		4	4
061	Improvisación y Acompañamiento	1	5	6
050	Música de Cámara		2	2
051	Musicología		1	1
052	Oboe		2	2
057	Pedagogía		2	2
058	Percusión		4	4
059	Piano	1	10	11
098	Repertorio con Piano para Instrumentos	1	9	10
063	Repertorio con Piano para Voz		4	4
066	Saxofón		3	3
072	Trombón		3	3
074	Trompa		2	2
075	Trompeta		4	4
076	Tuba		2	2
077	Viola		2	2
078	Violín	1	5	6
079	Violonchelo		4	4
Total		8	97	105

2. Normativa aplicable.

A estos procedimientos selectivos le serán de aplicación la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa; el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea; el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 84/2018, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de otras especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación y



se regula el régimen transitorio al que se refiere la disposición transitoria décimo séptima de la citada ley; el Decreto 29/2018, de 22 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2018; la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia; el Real decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificado por el Real decreto 21/2015, de 23 de enero; el Real decreto 427/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas; el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y demás disposiciones de aplicación general, así como lo dispuesto en esta convocatoria.

Base segunda. *Requisitos que deben reunir las personas aspirantes*

1. Requisitos.

Para ser admitidas al procedimiento selectivo las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión el título de doctorado, licenciatura, ingeniería, arquitectura o título de grado correspondiente, o titulación equivalente a los efectos de docencia.

b) Acreditar el conocimiento de la lengua gallega.

c) Acreditar la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas.

d) Pertener al cuerpo de profesores de música y artes escénicas como personal funcionario de carrera y ser titular de la especialidad o especialidades a las que se concursan, si bien, a los únicos efectos de lo previsto en este apartado, se entenderá que:

– Las personas aspirantes que sean titulares de la especialidad de Fundamentos de Composición podrán participar en la especialidad de Composición.



– Las personas aspirantes que sean titulares de la especialidad de Lenguaje Musical podrán participar en la especialidad de Pedagogía y/o Improvisación y Acompañamiento.

– Las personas aspirantes que sean titulares de la especialidad de Historia de la Música podrán participar en la especialidad de Musicología y/o Etnomusicología.

– Las personas aspirantes que sean titulares de la especialidad de Orquesta podrán participar en la especialidad de Dirección de Orquesta.

– Las personas aspirantes que sean titulares de la especialidad de Piano podrán participar, además de en su especialidad, en la de Repertorio con Piano para Instrumentos y/o Repertorio con Piano para Voz.

– Las personas aspirantes titulares de la especialidad de Música de Cámara con anterioridad al Real decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas, si adscriben a ellas a los profesores de dicho cuerpo y si determinan las materias que deberán impartir, podrán participar en la especialidad de Música de Cámara.

– Las personas aspirantes titulares de la especialidad de Pianista Acompañante con anterioridad al Real decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas, si adscriben a ellas a los profesores de dicho cuerpo y si determinan las materias que deberán impartir, podrán participar en la especialidad de Repertorio con Piano para instrumentos y/o Repertorio con Piano para Voz.

e) Poseer una antigüedad mínima de ocho años como personal funcionario del cuerpo de profesores de música y artes escénicas.

f) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas.

g) No estar sometido/a a sanción disciplinaria o a condena penal que impida el ejercicio en la función pública docente.

2. Requisitos específicos para participar por el turno para personas con reconocimiento legal de discapacidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, y el Decreto 29/2018, de 22 de febrero, por el que se aprueba



la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2018, se reserva el 7 % de las plazas a las que podrán concurrir las personas que tengan la condición legal de discapacidad, siempre que reúnan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria y, en su momento, acrediten un grado de discapacidad de, por lo menos, el 33 % mediante certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia, de otras comunidades autónomas o, en su caso, de la Administración central del Estado.

El personal aspirante que concurra por este turno no podrá hacerlo por el turno general de acceso al mismo cuerpo y especialidad.

3. Fecha de cumplimiento de los requisitos.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas.

Base tercera. *Acreditación del conocimiento de la lengua gallega*

1. Para acreditar el conocimiento de la lengua gallega será requisito imprescindible estar en posesión del certificado de conocimiento de la lengua gallega (Celga 4), haber superado el curso de perfeccionamiento de lengua gallega, o su validación, o haberlo superado a través de prueba libre o haber superado el nivel avanzado de la escuela oficial de idiomas, el título de licenciatura en Filología Gallego-Portuguesa o estar en posesión del curso de especialización en lengua gallega.

A estos únicos efectos, se entenderá que reúne este requisito el personal aspirante que haya superado la prueba de conocimiento de la lengua gallega en el procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de maestros, profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño, o en el acceso a cualquiera de los cuerpos de catedráticos.

2. Las personas que no puedan acreditar el conocimiento de la lengua gallega de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior podrán ser admitidas condicionalmente en el concurso de méritos y deberán realizar una prueba.



Esta prueba, que se realizará de forma escrita, tendrá lugar el día 8 de junio de 2018, a las 18.00 horas, en el IES As Fontiñas (calle Estocolmo, 5, Santiago de Compostela), y consistirá en la respuesta a varias cuestiones sobre el temario de lengua gallega que figura como anexo III y en una traducción del castellano al gallego.

3. Tribunal de valoración.

La valoración de la prueba será realizada por el mismo tribunal que realizará la valoración de la prueba de acreditación de conocimiento de lengua gallega a las personas aspirantes a ingresar en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y maestros en la convocatoria del procedimiento selectivo del año 2018.

4. Valoración de la prueba.

El tribunal valorará esta prueba con la calificación de «apto/a» y «no apto/a». Quedarán excluidas del procedimiento selectivo las personas cualificadas como «no aptas».

Finalizada la realización de la prueba, el tribunal publicará la valoración de las personas aspirantes en el tablón de anuncios del centro en que hayan actuado, así como en la dirección <http://www.edu.xunta.es/oposicions> y la elevará a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, para su incorporación al expediente.

Base cuarta. Acreditación de la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas

1. Las personas aspirantes tendrán acreditada esta formación y capacidad si cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del título de doctorado.
- Estar en posesión de un título universitario oficial de máster, para cuya obtención se exijan, al menos, 60 créditos, y que capacite para la práctica de la investigación educativa o de la investigación propia de las enseñanzas artísticas.
- Estar en posesión del reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado diploma acreditativo de estudios avanzados.



2. En el caso de no cumplir ninguna de las condiciones indicadas en el apartado anterior, acreditarán la formación y capacidad de tutela en investigaciones propias de las enseñanzas artísticas las personas aspirantes que cumplan de forma conjunta las dos condiciones siguientes:

– Haber impartido un mínimo de cuatro cursos académicos de docencia en un centro superior de enseñanzas artísticas.

– Haber tutelado por lo menos un trabajo final de estudios (TFE) de acuerdo con el plan de estudios establecido por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, o un trabajo o concierto fin de carrera correspondiente al plan de estudios regulado por la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, excepto en aquellas especialidades que carecen de titulación propia específica: Improvisación y Acompañamiento, Historia de la Música, Música de Cámara, Repertorio con Piano para Instrumentos y Repertorio con Piano para Voz.

La tutela por lo menos de un trabajo final de estudios o un trabajo o concierto fin de carrera se justificará con una certificación de la dirección del centro.

Base quinta. *Solicitudes y pago de derechos*

1. Forma de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán cubrirse por internet a través de la página web de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos <http://www.edu.xunta.es/opusicions>

En el supuesto de participar en el concurso de méritos por más de una especialidad, se presentará una instancia por cada especialidad en que se participa.

Se recuerda que para acceder a este servicio web es necesario tener cuenta de correo electrónico en el dominio edu.xunta.es por lo que, las personas que no la tengan, deberán solicitarla a través de la página web <https://edu.xunta.es/contrasuario/>

2. Documentación.

A la solicitud se deberá adjuntar fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por el órgano competente que acredite la condición de personal aspirante con discapacidad igual o superior al 33 %, en el caso de haberse alegado a los efectos de lo dispuesto en la base 5.6.



b) Los documentos que acrediten la condición de miembro de familia numerosa de categoría general o especial, en el caso de haberse alegado a los efectos de lo dispuesto en la base 5.6.

c) La documentación acreditativa de los méritos alegados conforme a lo previsto en el anexo I de esta orden.

d) El modelo de presentación de méritos incluido como anexo II.

e) De no constar en la base de datos de personal, fotocopia compulsada del título alegado para acceso al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas.

f) Documentación acreditativa del conocimiento de la lengua gallega de acuerdo con lo dispuesto en la base 3.1.

3. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, y podrán presentarse:

a) En el Registro General de la Xunta de Galicia.

b) En los registros de las jefaturas territoriales de la Xunta de Galicia.

c) En cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Requerimiento para subsanación.

El requerimiento establecido para subsanar defectos, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se efectuará mediante la resolución provisional del tribunal por la que se publica la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas para participar en el procedimiento selectivo.

5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles computados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.



6. Importe y pago de los derechos de examen.

El pago del importe de los derechos de inscripción se realizará electrónicamente.

Los códigos que deben emplearse son los siguientes:

Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria: código 07.

Delegación de servicios centrales: código 13.

Servicio de Secretaría General: código 01.

Tasa denominación: inscripción en los procesos de selección de personal de Administración general de la Comunidad Autónoma, código 300302.

Los derechos de examen serán los siguientes:

– Cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas: 41,56 €.

Estarán exentas de pago de los derechos de examen:

a) Personas con discapacidad igual o superior al 33 %.

b) Personas que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial.

Se le aplicará una bonificación del 50 % a la inscripción solicitada por personas que sean miembros de familias numerosas de categoría general.

No será obligatorio presentar el justificante de pago de las tasas, que será verificado por la propia Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

Base sexta. *Admisión de personas aspirantes*

1. Lista provisional de personas admitidas y excluidas.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el tribunal emitirá la resolución por la que se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas por especiali-



dades, y la publicará en la página web de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, en la dirección electrónica www.edu.xunta.es/oposicions. En esta lista aparecerán, cuando menos, apellidos, nombre y los cuatro últimos dígitos del número del documento nacional de identidad de las personas aspirantes, y si están exentas o no de la realización de la prueba de conocimiento de la lengua gallega.

2. Reclamación contra la lista provisional.

Contra la resolución del tribunal por la que se aprueba la lista provisional, las personas interesadas podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas, mediante un escrito dirigido a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, en el plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en la página web de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria en la dirección electrónica www.edu.xunta.es/oposicions

3. Lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución del Tribunal por la que se apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Esta resolución se publicará en la página web de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria en la dirección electrónica www.edu.xunta.es/oposicions

4. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, las personas interesadas podrán formular recurso de alzada dirigido a la persona titular de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, en la dirección electrónica www.edu.xunta.es/oposicions, según lo dispuesto en el artículo 122 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Reintegro de los derechos de examen.

Los derechos de examen les serán reintegrados, a petición de las personas interesadas, a quienes fuesen excluidos definitivamente del procedimiento selectivo por falta de alguno de los requisitos para tomar parte en el mismo.



Base séptima. Órganos de selección**1. Tribunal.**

La selección de las personas aspirantes será realizada por un único tribunal nombrado al efecto, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 de la base tercera de esta orden respecto al tribunal de valoración de la prueba previa de conocimiento de la lengua gallega.

2. Nombramiento.

La Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria procederá al nombramiento del tribunal que juzgará el proceso selectivo y hará pública su composición en el *Diario Oficial de Galicia*.

3. Composición del tribunal.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 84/2018, de 23 de febrero, el tribunal estará formado, preferentemente, por personal funcionario de carrera en activo del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas o del cuerpo de inspectores de Educación en número impar, no inferior a cinco.

Este mismo artículo establece que, excepcionalmente y por causas justificadas, se podrá solicitar de otras administraciones educativas que propongan personal funcionario de la especialidad o, en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de estos tribunales o se podrán completar éstos con personal funcionario de otra especialidad, y podrán designarse en este caso asesores o asesoras especialistas en los términos y con el alcance previsto en el artículo 8 del citado reglamento.

Dado que en la Comunidad Autónoma de Galicia no hay personal funcionario de carrera del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, el tribunal estará integrado por:

– Una presidencia, designada directamente por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

– Cuatro vocales, designados/as directamente por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, entre personal perteneciente al cuerpo de inspectores de Educación, y catedráticos o profesores titulares de universidad, preferentemente que posean una titulación superior de música.



4. Tribunal suplente.

Se podrá designar por el mismo procedimiento un tribunal suplente.

5. Constitución del tribunal.

5.1. Previa convocatoria del presidente o presidenta se constituirá el tribunal en el plazo máximo de cinco días desde su publicación en el DOG, siendo precisa la asistencia del presidente o presidenta titular y de, por lo menos, tres vocales.

En la citada sesión acordarán todas las decisiones que les correspondan para el correcto desarrollo del procedimiento selectivo.

Actuará como secretario o secretaria el/la vocal con menor antigüedad en el cuerpo, excepto que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

5.2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, que serán apreciadas por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, una vez constituido el tribunal solo podrán actuar las personas miembros del tribunal presentes en el acto de constitución y será suficiente con la asistencia de tres de ellas para a validez de las sesiones. No obstante, si llegado el momento de la actuación del tribunal éste no pudiese actuar, por lo menos, con tres miembros, la Dirección General de Centros y Recursos Humanos adoptará las medidas oportunas necesarias con el fin de garantizar el derecho de las personas aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

6. Obligatoriedad de participación.

La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 84/2018, de 23 de febrero.

7. Abstención y recusación de los tribunales.

Las personas miembros del tribunal se abstendrán de intervenir si concurre alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 8.4 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 84/2018, de 23 de febrero, deberán abstenerse de actuar aquellas personas miembros que hayan realizado



tareas de preparación de aspirantes a los procedimientos selectivos para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a esta publicación.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a las personas miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

8. Categoría del tribunal.

A los efectos previstos en el artículo 26.2 del Decreto 144/2001, de 7 de junio (DOG de 25 de junio), estos tribunales se consideran incluidos en la categoría primera.

9. Indemnizaciones por razón del servicio.

El tribunal tendrá derecho a las indemnizaciones por razón del servicio previstas en la normativa vigente.

10. Funciones del tribunal.

El tribunal, con plena autonomía funcional, será responsable de la objetividad del procedimiento y garantizará el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

Corresponde al tribunal:

a) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

b) Publicar las listas provisionales y definitivas de personas admitidas y excluidas, después de comprobar que las personas aspirantes acreditan la formación y capacidad de tutela en investigaciones propias de las enseñanzas artísticas y reúnen los restantes requisitos exigidos en esta convocatoria.

c) Custodiar la documentación justificativa de los méritos hasta la finalización del proceso selectivo.

d) La valoración de los méritos.

e) La elaboración, ordenación y publicación de las listas de personas aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo, así como su elevación a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos.



f) La conformación del expediente administrativo cubriendo los modelos que le sean facilitados por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos. Deberá hacer uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición, manteniendo actualizados los datos para asegurar el desarrollo del procedimiento.

g) Custodiar la documentación justificativa de los méritos hasta la finalización del proceso selectivo.

11. Procedimiento de actuación.

La actuación de los tribunales se ajustará en todo el proceso a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Base octava. *Sistema de selección*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimosegunda, apartado segundo, de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, así como en el artículo 39 del Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 84/2018, de 23 de febrero, el sistema de acceso a los cuerpos de catedráticos consiste en un concurso en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de las personas aspirantes, y resultarán seleccionadas aquellas personas aspirantes que, ordenadas según la suma de puntuaciones alcanzadas, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofertadas. En el caso del acceso al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, las personas aspirantes deberán acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas.

1. Valoración de los méritos.

Solo serán tenidos en cuenta los méritos acreditados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes se responsabilizarán expresamente de la documentación adjuntada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad que proceda.



2. Puntuación máxima.

Las personas aspirantes no podrán obtener más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

Base novena. *Calificación*

1. Baremo provisional.

La asignación de la puntuación que corresponda a las personas aspirantes, según el baremo recogido en el anexo I de la presente convocatoria, se llevará a efecto por el tribunal, el cual publicará las puntuaciones provisionales obtenidas por las personas aspirantes en los distintos epígrafes y subepígrafes del baremo en la página web de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, en la dirección electrónica www.edu.xunta.es/oposicions

2. Reclamaciones al baremo provisional.

Contra la puntuación del baremo provisional podrán presentarse reclamaciones en el plazo de cinco días hábiles, mediante escrito dirigido a la presidencia del tribunal. Estudiadas las reclamaciones, el tribunal publicará en la misma dirección electrónica señalada en el epígrafe anterior las puntuaciones definitivas obtenidas por las personas aspirantes en los distintos epígrafes del baremo, y con esta publicación se entenderán resueltas las reclamaciones contra la puntuación del baremo provisional y efectuado el trámite de notificación de la resolución de las reclamaciones.

3. Recurso de alzada.

Contra la resolución del tribunal por la que se publican las puntuaciones definitivas del concurso de méritos, las personas interesadas podrán formular recurso de alzada dirigido a la persona titular de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en la página web de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria en la dirección electrónica www.edu.xunta.es/oposicions, de acuerdo con lo previsto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Base décima. *Superación del proceso selectivo*

1. Personas aspirantes seleccionadas.

El tribunal elaborará y ordenará por especialidad la lista de personas aspirantes que superaron el procedimiento selectivo, la publicará en la página web de la Con-



sellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria en la dirección electrónica www.edu.xunta.es/oposicions, y la elevará a la persona titular da Dirección General de Centros y Recursos Humanos.

Resultarán seleccionadas y accederán al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas aquellas personas aspirantes que, al ser ordenadas según la puntuación del concurso, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas en la especialidad correspondiente.

Cualquier propuesta de personas seleccionadas que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

2. Criterios para resolver los empates.

En caso de producirse empates en la puntuación de las personas aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en cada uno de los epígrafes del baremo de méritos por el orden en que aparecen en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Mayor puntuación en las subepígrafes del baremo, por el orden en que aparecen en el anexo I de la presente convocatoria.

c) Mayor puntuación en cada uno de los epígrafes del baremo, por la orden en que aparecen en el anexo I de la presente convocatoria, sin tener en cuenta los límites de puntuación establecidos en éstos.

d) Mayor puntuación en cada uno de los subepígrafes del baremo, por el orden en que aparecen en el anexo I de la presente convocatoria, sin tener en cuenta los límites de puntuación establecidos en éstas.

e) Mayor puntuación en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo y especialidad desde el que se concurra.

3. Acceso por más de una especialidad.

Aquellas personas aspirantes que alcancen la puntuación para acceder por más de una especialidad del mismo cuerpo, deberán optar por una de ellas a los efectos de su nombramiento como personal funcionario del cuerpo, renunciando al resto, en el plazo de



dos días hábiles a partir de la publicación de la lista de personas aspirantes seleccionadas, y se cubrirán las otras plazas con las personas aspirantes que proceda, en función de las puntuaciones obtenidas en el procedimiento selectivo.

Esta renuncia quedará sin efecto en caso de que la persona interesada se viese afectada por la estimación de un recurso de alzada contra la puntuación definitiva del concurso de méritos publicada por el tribunal, formulado de acuerdo con lo establecido por la base 11.3 de esta convocatoria.

Base undécima. *Nombramiento de funcionarias y funcionarios de carrera*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 39.4 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 84/2018, de 23 de febrero, las personas que accedan por este procedimiento estarán exentas de la realización de la fase de prácticas. Verificado que las personas que lo superaron reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en esta convocatoria, la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria aprobará el expediente del proceso selectivo y remitirá las listas de las personas que accedieron al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, para su nombramiento y expedición de los títulos de funcionarias y funcionarios de carrera.

2. Destino definitivo en Galicia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.d) del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 84/2018, de 23 de febrero, las personas que ingresen en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en centros gestionados por la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria a través de su participación forzosa en los procedimientos de provisión que se convoquen.

Disposición final primera. *Recursos*

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia* o podrá formularse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.



Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 20 de marzo de 2018

Román Rodríguez González
 Conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria

ANEXO I
Baremo para la valoración de los méritos

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Concepto	Puntuación	Documentos justificativos
1. Trabajo desarrollado (máximo 5,5000 puntos)		
1.1. Antigüedad (máximo 4,0000 puntos)		
Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en el cuerpo de profesores de música y artes escénicas que excedan de los ocho años exigidos como requisito.	0,2500/año 0,0208/mes	Hoja de servicios.
1.2. Desempeño de funciones específicas (máximo 2,500 puntos)		
1.2.1. Por cada año como director/a de centros públicos docentes.	0,2500/año 0,0208/mes	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichas funciones, o fotocopia compulsada del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificado en que conste que en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa desempeñando el cargo o función docente, o fotocopia compulsada de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o, en su caso, la continuidad en el cargo.
1.2.2. Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios o secretario/a.	0,2000/año 0,0166/mes	
1.2.3. Por cada año como coordinador/a del equipo de dinamización de la lengua gallega, coordinador/a de programas internacionales, coordinador/a de innovación y formación del profesorado, coordinador/a de biblioteca, coordinador/a de sección bilingüe, coordinador/a de grado elemental, coordinador/a de las tecnologías de la información y la comunicación, jefe/a de seminario o departamento, en centros públicos docentes.	0,1500/año 0,0130/mes	
1.2.4. Por cada año de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior.	0,2500/año 0,0208/mes	Nombramiento o certificación de la Administración correspondiente.
2. Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 3,0000 puntos)		
2.1. Por cursos de formación superados que tengan por objeto la formación y el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos o relacionados con la organización escolar, o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, las administraciones educativas de las comunidades autónomas o por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que dichas actividades fuesen homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como las organizadas por las universidades.	0,0250/10 horas o 1 crédito * Los créditos ECTS computarán como 25 horas	Fotocopia compulsada del certificado de éstas expedido por la entidad organizadora en que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse de forma fidedigna el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.



Concepto	Puntuación	Documentos justificativos
2.2. Por la impartición de los cursos de formación y perfeccionamiento indicados en el subepígrafe 2.1.	0,0250/10 horas o 1 crédito * Los créditos ECTS computarán como 25 horas	Fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad, en que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. Certificado de ellos en que conste de modo expreso el número de horas de impartición en el curso. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse de forma fidedigna el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificación de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
3. Méritos académicos y otros méritos (máximo 3,0000 puntos)		
3.1. Méritos académicos (máximo 1,5000 puntos)		
a) Por estar en posesión del título de doctorado.	0,5000	Fotocopia compulsada del título o certificación académica y del pago de los derechos de expedición del título.
b) Por estar en posesión del título de máster universitario oficial o máster en enseñanzas artísticas oficial para el cual se hayan exigido al menos 60 créditos. En ningún caso será valorado el título de máster empleado para la obtención del título de doctorado.	0,2500	
c) Por el reconocimiento de suficiencia investigadora, o el certificado diploma de estudios avanzados. Solo se valorará una de las dos condiciones. En ningún caso será valorada la condición fue acreditada para la obtención del título de doctorado.	0,1500	Fotocopia compulsada del certificado diploma correspondiente.
d) Por premio extraordinario en el doctorado, máster, licenciatura, grado o equivalente y premio de honor en las enseñanzas artísticas superiores.	0,1000	Fotocopia compulsada de la documentación justificativa del mismo.
e) Por la mención honorífica en grado superior en el caso de las titulaciones otorgadas por los conservatorios superiores de música.	0,0500	
f) Pola obtención de un grado, título superior de enseñanzas artísticas o equivalente al nivel 2 del MECES, diferente al alegado para el ingreso en la especialidad.	0,3000	Fotocopia compulsada del título o certificado del pago de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE de 21 de agosto) o en el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
g) Por estar en posesión de una licenciatura, arquitectura, ingeniería o títulos declarados equivalentes a éstos, diferente al alegado para el ingreso en la especialidad desde la que se opta.	0,3000	
h) Por estar en posesión de una diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados equivalentes. No se valorarán por este epígrafe los primeros ciclos que permitieran la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.	0,2000	
i) Por estar en posesión de un título de profesor del Plan de estudios del Real decreto 2618/1966, o de un título profesional de Música del Plan LOGSE o LOE distinto del necesario para la obtención del título superior de música alegado para ingreso en la especialidad desde la que se opta. No se valorarán por este epígrafe los títulos que permitieran la obtención de otras titulaciones superiores que se aleguen como méritos.	0,2000	Fotocopia compulsada del título o certificación académica y del pago de los derechos de expedición del título.



Concepto	Puntuación	Documentos justificativos
j) Por la acreditación del dominio de una lengua extranjera correspondiente al nivel B2, C1 y C2 del Marco común europeo de referencia.	Nivel C2: 0,3000 Nivel C1: 0,2500 Nivel B2: 0,2000	Fotocopia compulsada del título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición de dicho título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención. Deberá presentarse certificación académica en que conste de forma expresa que se superaron todas las materias o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.
3.2. Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo 1,5000)		
a) Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en que el/la autor/a sea su editor/a. Para la valoración de estas publicaciones deberán presentarse los documentos justificativos indicados en este subepígrafe con las exigencias que así se indican.	a) Libros en distintos formatos: Autor/a (0,3000) Coautor/a (0,1500) 3 autores/as (0,1000) 4 autores/as (0,0800) 5 autores/as (0,0600) 6 autores/as o más (0,0500) b) Revistas en distintos formatos: Autor/a (0,0700) Coautor/a (0,0600) 3 o más autores/as (0,0500) c) Otras publicaciones, actas de congresos, jornadas y seminarios: Ponencia individual (0,0700) Ponencia conjunta (0,0500)	–En el caso de libros, la siguiente documentación: * Los ejemplares correspondientes o copias simples. * Certificación de la editorial donde conste título del libro, autores/as, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de éstos fue en librerías comerciales. En relación con los libros editados por administraciones públicas y universidades (públicas-privadas) que no se difundieron en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en la certificación debe constar el título del libro, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en esta certificación deberán justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. –En el caso de revistas, la siguiente documentación: * Los ejemplares correspondientes o copias simples. * Certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autores/as, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por administraciones públicas y universidades (públicas-privadas), que no se difundieron en establecimientos comerciales, en la certificación debe constar el título de la revista, autores/as, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los/las autores/as, el año y la URL. Además, se presentará un ejemplar impreso.
b) Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las administraciones educativas de las comunidades autónomas.	0,1500 por cada premio	La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes, expedida por las entidades convocantes.



Concepto	Puntuación	Documentos justificativos
c) Por haber participado en proyectos de investigación o innovación convocados por la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las administraciones educativas de las comunidades autónomas.	0,1000 por cada participación	Certificación expedida por las entidades convocantes.
d) Por la participación como docente en programas de movilidad en la Unión Europea.	0,1000/movilidad	Certificación original o copia debidamente compulsada del centro de destino de realización del programa o de la entidad organizadora.
e) Por la participación como miembro de comités científicos en congresos, jornadas o similares.	0,1000/participación	
f) Por cada participación como tutor/a o evaluador/a de tesis doctorales, siempre que dicha condición no haya sido alegada para acreditar la formación y capacidad de tutela en investigaciones propias de las enseñanzas artísticas, especificado en el subepígrafe 2.2.	0,1000/tesis	
g) Por cada participación como tutor/a o evaluador/a de trabajos fin de máster, siempre que dicha condición no haya sido alegada para acreditar la formación y capacidad de tutela en investigaciones propias de las enseñanzas artísticas, especificada en el subepígrafe 2.2.	0,0500/trabajo	
h) Por premios artísticos, de investigación o docentes de reconocido prestigio en concursos o certámenes de ámbitos autonómico, nacional o internacional.	0,3000/premio	Certificación de la entidad que emite el premio, donde conste el nombre del/de los premiado/s, su ámbito y la categoría del premio.
i) Por conciertos como solista musical en la especialidad a la que se opta.	0,2000 puntos por concierto	Certificación de la vida laboral de la Seguridad Social y certificación de la entidad organizadora del concierto. En los supuestos en los que la entidad organizadora desapareciese, la realización del concierto podrá justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.
j) Por conciertos como músico/a de cámara, en formación de dúo, trío, cuarteto o más instrumentistas, en la especialidad a la que se opta.	0,1000 puntos por concierto	Certificación de la vida laboral de la Seguridad Social y certificación de la entidad organizadora del concierto. En los supuestos en los que la entidad organizadora desapareciese, la realización del concierto podrá justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.
k) Por instrumentista o intérprete de orquestas, coros o bandas profesionales en la especialidad a la que se opta.	0,0100 puntos por concierto	Certificación de la vida laboral de la Seguridad Social y certificación de la entidad responsable. En los supuestos en los que la entidad responsable desapareciese, esta condición podrá justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. En el supuesto de instrumentistas que tengan un contrato estable con una orquesta profesional, la cuantificación de este subepígrafe se hará por años completos, con una puntuación de 0,3 puntos por año.
l) Por cada composición musical original, exenta y editada para un instrumento solista o grupo instrumental.	0,2000 puntos	Los ejemplares correspondientes o fotocopias compulsadas. Las publicaciones que no consignen el ISBN, ISSN, ISMN o depósito legal no serán valoradas, así como aquellos en que el/la autor/a sea su editor/a.
m) Por cada composición musical original, exenta y editada para la orquesta, con o sin solistas.	0,3000 puntos	Los ejemplares correspondientes o fotocopias compulsadas. Las publicaciones que no consignen el ISBN, ISSN, ISMN o depósito legal no serán valoradas, así como aquellas en que el/la autor/a sea su editor/a.



Concepto	Puntuación	Documentos justificativos
n) Por cada composición musical original, conjunta y editada.	0,1000 puntos	Los ejemplares correspondientes o fotocopias compulsadas. Las publicaciones que no consignen el ISBN, ISSN, ISMN o depósito legal no serán valoradas, así como aquellas en que el/la autor/a sea su editor/a.
o) Por cada arreglo o transcripción, exenta y editada para un instrumento solista o grupo instrumental.	0,1000 puntos	Los ejemplares correspondientes o fotocopias compulsadas. Las publicaciones que no consignen el ISBN, ISSN, ISMN o depósito legal no serán valoradas, así como aquellas en que el/la autor/a sea su editor/a.
p) Por cada arreglo o transcripción, exenta y editada para orquesta, con o sin solistas.	0,2000 puntos	Los ejemplares correspondientes o fotocopias compulsadas. Las publicaciones que no consignen el ISBN, ISSN, ISMN o depósito legal no serán valoradas, así como aquellas en que el/la autor/a sea su editor/a.
q) Por cada grabación como solista musical, en la especialidad a la que se opta (director/a musical, solista individual o de música de cámara hasta formación de trío): 0,2 puntos por grabación.	0,2000 puntos	Fotocopia compulsada del texto del CD donde conste el programa, los/las intérpretes, el sello discográfico y el código de registro.
r) Por cada grabación como músico/a de cámara, en formación de dúo, trío, cuarteto o más instrumentistas, en la especialidad a la que se opta.	0,1000 puntos	Fotocopia compulsada del texto del CD donde conste el programa, los/las intérpretes, el sello discográfico y el código de registro.
s) Por cada grabación como instrumentista de orquestas, coros o bandas profesionales, en la especialidad a la que se opta.	0,0100 puntos por grabación	Fotocopia compulsada del texto del CD donde conste el programa, los/las intérpretes, el sello discográfico y el código de registro.
t) Por cada premio como instrumentista, director/a musical o compositor/a de ámbito internacional.	0,2000 puntos	Fotocopia compulsada del premio, con indicación expresa de la institución convocante del certamen.
u) Por cada premio como instrumentista, director/a musical o compositor/a de ámbito nacional o autonómico.	0,1000 puntos	Fotocopia compulsada del premio, con indicación expresa de la institución convocante del certamen.

Disposición complementaria primera. *Fecha en la que tienen que estar reconocidos los méritos alegados*

Los méritos alegados por las personas participantes se tendrán cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por lo tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización de éste.

Disposición complementaria segunda. *Cómputo de los servicios en determinadas situaciones administrativas*

A los efectos del epígrafe 1.1 será computado el tiempo transcurrido en la situación de servicios especiales y en la de excedencia por cuidado de familiares.

Disposición complementaria tercera. *Desempeño simultáneo de más de un cargo*

Por los subepígrafes 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3 y 1.2.4 solo se valorará su desempeño como personal funcionario, o como personal laboral reconocido específicamente por una sen-



tencia. En caso de que se desempeñaran simultáneamente más de uno de estos cargos o funciones, no podrá acumularse la puntuación y se valorará el que pueda resultar más ventajoso para el/la concursante.

Disposición complementaria cuarta. *Centros públicos*

A los efectos previstos en los subepígrafes 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 del baremo de méritos, se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- a) Institutos de bachillerato.
- b) Institutos de formación profesional.
- c) Centros de educación de personas adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los cuales se refieren estos subepígrafes.
- d) Centros de enseñanzas integradas.

A estos mismos efectos, se consideran centros públicos los que corresponden a las plazas de los cuerpos de catedráticos y profesores de música y artes escénicas de conservatorios de música:

- a) Conservatorios superiores de música o danza.
- b) Conservatorios profesionales de música o danza.
- c) Conservatorios elementales de música.
- d) Escuelas superiores de arte dramático.
- e) Escuelas superiores de canto.

A estos mismos efectos, se consideran centros públicos asimilados a las escuelas de artes plásticas y diseño las siguientes:

- a) Escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos.
- b) Escuelas de arte.
- c) Escuelas de arte y superiores de diseño.



d) Escuelas superiores de diseño.

e) Escuelas de restauración y conservación de bienes culturales.

Disposición complementaria quinta. *Cargos directivos asimilados*

A los efectos previstos en el subepígrafe 1.2.2 del baremo de méritos, se considerarán como cargos directivos asimilados:

a) Secretario/a adjunto/a.

b) Los cargos aludidos en este subepígrafe desempeñados en secciones de formación profesional.

c) Jefe/a de estudios adjunto/a.

d) Jefe/a de residencia.

e) Delegado/a de jefe/a de estudios de instituto de bachillerato o similares en comunidades autónomas.

f) Director/a jefe/a de estudios de sección delegada.

g) Director/a de sección filial.

h) Director/a de centro oficial de patronato de enseñanza media.

i) Administrador/a en centros de formación profesional.

j) Profesor/a delegado/a en el caso de la sección de formación profesional.

Disposición complementaria sexta. *Cursos de formación*

A los efectos previstos en el epígrafe 2 del baremo de méritos, se puntúan los cursos de formación que hayan estado organizados por:

a) La Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

b) El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o las consellerías de Educación de las restantes comunidades autónomas.

c) Instituciones sin ánimo de lucro siempre que las actividades estén homologadas o reconocidas por administraciones educativas.



d) Las universidades (sin necesidad de que estén homologadas o reconocidas si se realizaron con anterioridad al 23 de mayo de 2013 fecha de la entrada en vigor de la Orden de 14 de mayo de 2013 por la que se regula la convocatoria, el reconocimiento, la certificación y el registro de las actividades de formación permanente del profesorado de Galicia).

e) Las universidades, en las actividades realizadas a partir de 23 de mayo de 2013, siempre que la actividad sea reconocida.

A los efectos previstos en el epígrafe 2 del baremo de méritos, se consideran como cursos de formación las siguientes actividades:

- a) Los cursos.
- b) Seminarios permanentes.
- c) Grupos de trabajo.
- d) Proyectos de formación.
- e) Congresos.
- f) Jornadas.
- g) Mesas redondas.
- h) Piale.
- i) Talleres.
- j) Encuentros.

No son baremables por este epígrafe las actividades equiparables a las de formación permanente, como son:

- Proyectos de investigación.
- Actividades de innovación educativa.
- Participación en programas europeos: Sócrates, Leonardo da Vinci, Interreg, visitas Cedefop, etc.
- Titulaciones universitarias.



– Tutorías en prácticas.

En ningún caso se reconocen como formación permanente del profesorado los cursos conducentes a la obtención de una titulación académica.

Las actividades de formación podrán ser presenciales, en red o mixtas.

Los títulos propios o no oficiales de las universidades se valorarán por este epígrafe. En ningún caso serán valorados por este epígrafe aquellos cursos o materias cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación de posgrado.

Disposición complementaria séptima. *Méritos académicos*

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia compulsada de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el cuerpo. Cuando los títulos fuesen obtenidos en el extranjero o fuesen expedidos por instituciones docentes de otros países deberá adjuntarse, además, la correspondiente homologación. Las titulaciones alegadas como requisitos no serán valoradas.

2. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.

3. En cada uno de los subepígrafes del epígrafe 3.1 solamente se baremará un título.

4. En el subepígrafe 3.1.j) se baremarán, además de los certificados de aptitud o de nivel avanzado de las escuelas oficiales de idiomas, los certificados recogidos en la Orden de 21 de junio de 2016 por la que se modifica la Orden de 18 de febrero de 2011 por la que se establece el procedimiento de acreditación de competencia en idiomas del profesorado para impartir en una lengua extranjera áreas, materias, o módulos no lingüísticos en los centros docentes públicos dependientes de esta consellería (DOG núm. 128, de 7 de julio).

5. No se baremará ningún título de máster exigido para el ingreso en la función pública docente.

6. No se baremarán por este epígrafe 3.1 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional decimoprimer del Real decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.



7. El reconocimiento de la suficiencia investigadora que permita obtener el certificado diploma acreditativo de estudios avanzados no se baremará cuando se alegue el título de doctorado. Es decir, el subepígrafe 3.1.c) es incompatible con el subepígrafe 3.1.a).

No es necesario tener el título acreditativo de los estudios avanzados. Es suficiente con la suficiencia investigadora. Por lo tanto, a quien acredite suficiencia investigadora y también el DEA no se le puntuará dos veces.

Disposición complementaria octava. *Publicaciones*

No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones didácticas, temarios de oposiciones, trabajos de materias de carrera, máster o doctorado, ediciones de centros docentes y de formación del profesorado, publicaciones de prensa ni artículos de opinión ni las que sean editadas por la persona autora. Una publicación solo será valorada en una de sus ediciones.

ANEXO II Modelo de presentación de los méritos

Valoración de los méritos (máximo 10 puntos)				
1. Trabajo desarrollado (máximo 5,5000 puntos)				
1.1. Antigüedad (máximo 4,0000 puntos)				
Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en el cuerpo de profesores de música y artes escénicas que excedan de los ocho años exigidos como requisito.	Años	Meses	Puntuación	Total
			0,2500/año 0,0208/mes	
1.2. Desempeño de funciones específicas (máximo 2,500 puntos)				
1.2.1. Por cada año como director/a de centros públicos docentes.	Años	Meses	Puntuación	Total
			0,2500/año 0,0208/mes	
1.2.2. Por cada año como vicedirector/a, subdirector/a, jefe/a de estudios o secretario/a.	Años	Meses	Puntuación	Total
			0,2000/año 0,0166/mes	
1.2.3. Por cada año como coordinador/a del equipo de dinamización de la lengua gallega, coordinador/a de programas internacionales, coordinador/a de innovación y formación del profesorado, coordinador/a de biblioteca, coordinador/a de sección bilingüe, coordinador/a de grado elemental, coordinador/a de las tecnologías de la información y la comunicación, jefe/a de seminario o departamento, en centros públicos docentes.	Años	Meses	Puntuación	Total
			0,1500/año 0,0130/mes	
1.2.4. Por cada año de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior.	Años	Meses	Puntuación	Total
			0,2500/año 0,0208/mes	
Total subepígrafe 1.2				
Total epígrafe 1				

CVE-DOG: ifyo4jb6-1bh4-lzu9-vfs3-jewaov4z1qz7



2. Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 3,0000 puntos)

2.1. Por cursos de formación superados que tengan por objeto la formación y el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos o relacionados con la organización escolar, o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizados por la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, las administraciones educativas de las comunidades autónomas o por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que dichas actividades fuesen homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como las organizadas por las universidades: 0,0250 puntos por cada 10 horas o 1 crédito.* Los créditos ECTS computarán como 25 horas.

Denominación del curso	Horas/créditos	Puntuación

CVE-DOG: ifyo4jb6-1bh4-lzu9-vfs3-jewaov4z1qz7



3. Méritos académicos y otros méritos (máximo 3,0000 puntos)	
3.1 Méritos académicos (máximo 1,5000 puntos)	
	Denominación
a) Por estar en posesión del título de doctorado: 0,5000 puntos.	
b) Por estar en posesión del título de máster universitario oficial o máster en enseñanzas artísticas oficial para el cual se hayan exigido al menos 60 créditos. En ningún caso será valorado el título de máster empleado para la obtención del título de doctorado: 0,2500 puntos.	
c) Por el reconocimiento de suficiencia investigadora, o el certificado diploma de estudios avanzados. Solo se valorará una de las dos condiciones. En ningún caso será valorada la condición que haya sido acreditada para la obtención del título de doctorado: 0,1500 puntos.	
d) Por premio extraordinario en el doctorado, máster, licenciatura, grado o equivalente y premio de honor en las enseñanzas artísticas superiores: 0,1000 puntos.	
e) Por la mención honorífica en grado superior en el caso de las titulaciones otorgadas por los conservatorios superiores de música: 0,0500 puntos.	
f) Pola obtención de un grado, título superior de enseñanzas artísticas o equivalente al nivel 2 del MECES, diferente al alegado para el ingreso en la especialidad: 0,3000 puntos.	
g) Por estar en posesión de una licenciatura, arquitectura, ingeniería o títulos declarados equivalentes a éstos, diferente al alegado para el ingreso en la especialidad desde la que se opta: 0,3000 puntos.	
h) Por estar en posesión de una diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados equivalentes. No se valorarán por este epígrafe los primeros ciclos que permitieran la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos: 0,2000 puntos.	
i) Por estar en posesión de un título de profesor del Plan de estudios del Real decreto 2618/1966, o de un título profesional de música del Plan LOGSE o LOE distinto del necesario para la obtención del título superior de música alegado para ingreso en la especialidad desde la que se opta. No se valorarán por este epígrafe los títulos que permitieran la obtención de otras titulaciones superiores que se aleguen como méritos: 0,2000 puntos.	
j) Por la acreditación del dominio de una lengua extranjera correspondiente al nivel B2, C1 y C2 del Marco común europeo de referencia: B2: 0,2000 puntos; C1: 0,2500 puntos y C2: 0,3000 puntos.	



3.2. Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo 1,5000).	
	Denominación
a) Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en que el/la autor/a sea su editor/a. Para la valoración de estas publicaciones deberán presentarse los documentos justificativos indicados en este subepígrafe con las exigencias que así se indican.	
b) Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional convocados por la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las administraciones educativas de las comunidades autónomas.	
c) Por haber participado en proyectos de investigación o innovación convocados por la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las administraciones educativas de las comunidades autónomas.	
d) Por la participación como docente en programas de movilidad en la Unión Europea.	
e) Por la participación como miembro de comités científicos en congresos, jornadas o similares.	
f) Por cada participación como tutor/a o evaluador/a de tesis doctorales, siempre que dicha condición no haya sido alegada para acreditar la formación y capacidad de tutela en investigaciones propias de las enseñanzas artísticas, especificada en el subepígrafe 2.2.	
g) Por cada participación como tutor/a o evaluador/a de trabajos fin de máster, siempre que dicha condición no haya sido alegada para acreditar la formación y capacidad de tutela en investigaciones propias de las enseñanzas artísticas, especificada en el subepígrafe 2.2.	
h) Por premios artísticos, de investigación o docentes de reconocido prestigio en concursos o certámenes de ámbitos autonómico, nacional o internacional.	
i) Por conciertos como solista musical en la especialidad a la que se opta.	
j) Por conciertos como músico/a de cámara, en formación de dúo, trío, cuarteto o más instrumentistas, en la especialidad a la que se opta.	
k) Por instrumentista o intérprete de orquestas, coros o bandas profesionales en la especialidad a la que se opta.	
l) Por cada composición musical original, exenta y editada para un instrumento solista o grupo instrumental.	



	Denominación
m) Por cada composición musical original, exenta y editada para la orquesta, con o sin solistas.	
n) Por cada composición musical original, conjunta y editada.	
o) Por cada arreglo o transcripción, exenta y editada para un instrumento solista o grupo instrumental.	
p) Por cada arreglo o transcripción, exenta y editada para orquesta, con o sin solistas.	
q) Por cada grabación como solista musical, en la especialidad a la que se opta (director/a musical, solista individual o de música de cámara hasta formación de trío): 0,2 puntos por grabación.	
r) Por cada grabación como músico/a de cámara, en formación de dúo, trío o cuarteto o más instrumentistas, en la especialidad a la que se opta.	
s) Por cada grabación como instrumentista de orquestas, coros o bandas profesionales, en la especialidad a la que se opta.	
t) Por cada premio como instrumentista, director/a musical o compositor/a de ámbito internacional.	
u) Por cada premio como instrumentista, director/a musical o compositor/a de ámbito nacional o autonómico.	

ANEXO III

Lengua gallega.

Tema 1. Formación de la lengua gallega. Niveles de lengua y tratamiento escolar.

Tema 2. La realidad actual de la lengua: estatus legal y escolar. La normalización lingüística en la enseñanza.

Tema 3. Particularidades fonéticas, morfosintácticas y léxicas del gallego en relación con las lenguas limítrofes. Tratamiento escolar de las interferencias.

Tema 4. Vocalismo y consonantismo.

Tema 5. El texto. Temas y subtemas. Esquema oracional. Oración simple y compuesta. Coordinación y subordinación.

Tema 6. El sustantivo y el adjetivo. Oraciones subordinadas sustantivas. Oraciones subordinadas adjetivas.



Tema 7. Pronombres personales. Formas, funciones y colocación con respecto al verbo.

Tema 8. Artículos, posesivos, demostrativos, numerales, indefinidos e interrogativos.

Tema 9. El verbo. Verbos irregulares. La perífrasis.

Tema 10. Adverbios, preposiciones, conjunciones e interjecciones. Las oraciones subordinadas adverbiales.

